

“LÍMITES MARÍTIMOS PERÚ-CHILE”

Por Contralmirante ® **JORGE BROUSSET BARRIOS**

INTRODUCCION

Hace 60 años el Perú reservó el derecho de extender su soberanía hasta las 200 millas, y en ese periodo el mundo ha experimentado una gran evolución de los diferentes espacios marítimos, llevada a cabo especialmente durante la negociación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, donde nuestro país participó activamente en defensa de la tesis de las 200 millas; sin embargo, por razones que pasaremos a analizar, con nuestro vecino del sur se viene manteniendo un “modus vivendi”, que estaría dejando a Tacna casi sin mar.

Para reflexionar sobre el tema de la delimitación marítima, es indispensable recurrir a un instrumento universal, del cual forman parte más de 150 países, aunque lamentablemente el Perú todavía está al margen. No hay duda de que debemos formar parte de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 (Convemar), pero por diversos aspectos internos de carácter político aún está pendiente esa decisión, pese a que estamos obligados a cumplir la mayoría de las normas de la Convemar que regulan de manera universal los diversos usos de los mares y océanos. En un hipotético caso que el Perú recurriera a la Corte Internacional de Justicia para buscar una solución pacífica a los problemas limítrofes, la Corte o cualquier instancia internacional, no tendrá otro elemento de juicio que el derecho internacional que comprende la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina, recogidas en la Convemar.

En este contexto presentaremos una serie de conceptos básicos para entender por qué el Perú afirma que no existe legalmente una frontera marítima establecida y reconocida por el Estado. Si bien es cierto que en términos generales reconocemos la existencia de algunos límites, éstos tienen una aplicación práctica y transitoria, tal como lo reconoce y aplica la Convemar en sus artículos 74.3 y 83.3. Estos límites prácticos no deben prejuzgar la delimitación definitiva.

Con base en la Declaración de Santiago de 1952, Perú, Chile y Ecuador, acordaron desde 1954, la configuración de zonas de pesca, determinadas como áreas de tolerancia para facilitar el desplazamiento de los pescadores con escasos recursos de náutica; al mismo tiempo el Perú es parte del sistema mundial de alerta de socorro en el mar; y en ambos casos se emplean criterios prácticos que usan los meridianos y paralelos para definir zonas marítimas especiales, sin que esto signifique acuerdos que determinan las fronteras marítimas. Es así que en diversos foros internacionales, el Perú ha dejado claramente establecido que al adoptar zonas con límites de responsabilidad técnica, no significa condicionar las fronteras marítimas de los países en cuestión.

Para que una frontera esté definida, es regularmente necesario comprometerse oficialmente mediante un instrumento internacional denominado tratado de límites, por el

cual se establece bilateralmente la delimitación marítima, este tratado debe ser complementado con un proceso técnico de demarcación, de manera tal que se fije, mediante coordenadas geográficas, la línea que divide a un Estado del otro.

En el derecho internacional y cuando se refiere al mar en general, se establecen diferentes espacios marítimos y normas específicas para su delimitación (mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental), hasta alcanzar las 200 millas, extremo que limita con alta mar, zona más allá de la jurisdicción de los Estados. Para fijar su frontera o su límite externo con la alta mar, cuando no se tiene ningún otro país al frente, los Estados no necesitan realizar negociación alguna con ningún país, porque esa frontera es con el mundo en general, es un espacio libre, debajo del cual están los fondos marinos o simplemente denominada “zona” declarada patrimonio común de la humanidad.

Para establecer ese límite externo el Perú debe proceder de manera autónoma y unilateral, respetando las normas que establece la Convemar para tal fin. El primer paso para este propósito ha sido determinar las líneas de base a lo largo de la orilla del mar de su propio territorio, para luego proyectar esta línea hasta las 200 millas frente a la dirección general de sus costas. Este requisito se cumplió en el 2005 cuando el Estado peruano promulgó la ley de líneas de base estableciendo en su artículo cuarto dicho “límite externo”; últimamente, según D/S N° 047-2007RE se ha aprobado la cartografía del límite exterior del sector sur del dominio marítimo del Perú.

En general, todas las demás fronteras marítimas son de carácter bilateral. Para el espacio continental el Perú tiene un tratado con cada país limítrofe, donde se establece cuál es el límite que nos divide, es decir, la frontera con cada uno de ellos. Con Ecuador el Protocolo de Río de Janeiro (1942); con Colombia el Tratado Salomón-Lozano (1922); con Brasil el Tratado de Demarcación, Comercio y Navegación (1909); con Bolivia el Protocolo Concha-Gutiérrez (1932) y con Chile el Tratado y Protocolo Complementario para resolver la cuestión de Tacna y Arica (1929).

Por lo tanto, las fronteras marítimas del Perú están pendientes y deben ser definidas, en los casos del norte y del sur, mediante acuerdos específicos que deben ser negociados tomando en consideración las normas de derecho internacional positivo y las costumbres de esta rama del derecho; mientras en el caso del límite oeste, adoptando las acciones que el derecho internacional establece. Es importante mencionar que en el mundo existen más del 50% de países que todavía no han definido sus límites marítimos, lo cual significa que la delimitación marítima es una problemática actual y futura para el mundo del siglo XXI.

ANÁLISIS CRONOLÓGICO

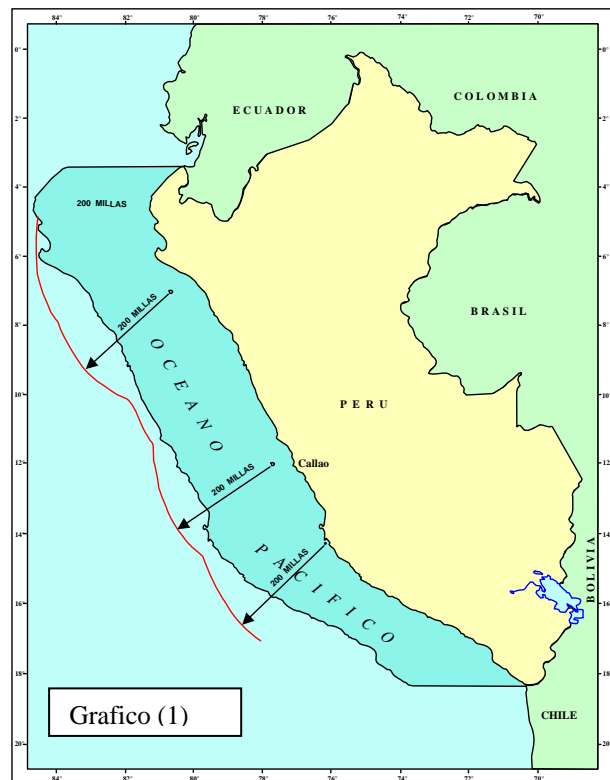
Según Decreto Supremo del 1 de agosto de 1947, el Presidente José Luis Bustamante y Rivero proclamó la soberanía del Estado y la jurisdicción nacional sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas, trazada sobre el mar a una distancia de doscientas millas marinas; sin embargo, recién en noviembre de 1994 entra en vigor la Convención sobre el derecho del Mar, mediante la cual todos los países obtienen un reconocimiento universal de los diferentes espacios que conforman las 200 millas.

En el Decreto de 1947, el Perú se reserva el derecho para demarcar zonas de control

siguiendo la dirección de los paralelos geográficos, cayendo con ello en un absurdo técnico, ya que de esa forma no se determina una línea paralela a la costa. El criterio de los paralelos y meridianos es una práctica que permite situarse fácilmente en la tierra, pero obvia la dirección general de la costa y desvirtúa el espíritu de establecer una línea paralela frente a toda la costa. Sin embargo, este absurdo es superado por la misma norma cuando establece la temporalidad jurídica de su aplicación, ya que puede ser modificada conforme cambien las circunstancias y/o nuevos descubrimientos. Al mismo tiempo, también se reserva el derecho de extender a través de las islas nacionales y a partir de su contorno, un espacio de 200 millas; esta disposición es contraria al absurdo técnico de seguir los paralelos ya que define otro límite distinto. Por estas razones desde 1947 hasta el 2005 no se tuvo una clara definición cartográfica nacional de la real extensión de las 200 millas. Ver Gráfico (1)

Después de 1947, para la defensa de la tesis de las 200 millas se unieron a Perú los países de Chile y Ecuador y acordaron lo que hoy se conoce como la Declaración de Santiago de 1952, que hoy en día Chile pretende imponer como el documento que delimitó nuestras fronteras marítimas, mediante una línea imaginaria que sigue la dirección del paralelo geográfico del punto donde la frontera terrestre común llega al mar.

Debe quedar claro que todo tratado o contrato tiene una finalidad, por ello no se le puede atribuir un alcance que éste no tiene, es más, este instrumento tuvo por finalidad sustancial defender la tesis de las 200 millas, mediante una política marítima internacional en la cual además, los tres países se reconocen un espacio mínimo de 200 millas, adyacente a sus costas.



Con ello, de manera implícita se estaría dejando de lado el concepto de seguir la dirección de los paralelos geográficos; porque la única forma de obtener como mínimo 200 millas, es midiéndolas frente al mar y no de costado como establece el paralelo geográfico, ya que la costa peruana tiene una inclinación hacia el sureste, desde la Punta Pariñas en Piura-Talara, hasta el punto Concordia en Tacna. Al mismo tiempo, por una inquietud y sugerencia del Ecuador, el Perú aceptó en el artículo cuarto una norma de excepción a fin de que, casi la integridad del Golfo de Guayaquil quedara en aguas jurisdiccionales ecuatorianas.

Esta norma de excepción establece como condición *sine qua non*, la existencia de islas continentales cercanas a la zona fronteriza que entre Perú y Chile no existen sólo se dan en el Golfo de Guayaquil la Isla Santa Clara, y más al norte, casi frente a Salinas, la Isla La Plata. Estas islas técnicamente tienen una influencia que no necesariamente debe proyectarse en todo su contorno y se extienden hacia el sur hasta la línea que sigue la dirección del paralelo geográfico de la “Boca de Capones”, punto común de la frontera

terrestre en el mar. Por esta razón, aceptamos que existe una obligación con el Ecuador mas no con Chile, país que pretende sacar ventaja de esta norma de excepción generalizando la aplicación del compromiso aplicable sólo cuando existan islas continentales cercanas a la zona fronteriza. Es importante recalcar que entre Perú y Chile no existen islas cercanas a las 200 millas de la zona fronteriza.

Por lo tanto, concluimos que la Declaración de Santiago no es un tratado de límites fronterizos solo contiene un compromiso entre Perú y Ecuador como norma de excepción para el caso de las islas que debe ser formalizado mediante un acuerdo específico, pero no delimita la zona de jurisdicción con Chile, más bien ratifica que los Estados deben tener como mínimo 200 millas de mar adyacente.

Después de la Declaración de Santiago, en 1954, se evidenció que flotas pesqueras de ultramar pretendían desconocer la zona marítima de las 200 millas establecidas por Perú, Chile y Ecuador, además se generó una serie de protestas de las principales potencias marítimas, estas acciones internacionales nos condujo a la firma de compromisos adicionales entre nuestros países para evitar la depredación irracional de los recursos vivos; entre otros, se firmó un Convenio sobre Zona Especial Fronteriza, para fijar un área de tolerancia que permitiera a las pequeñas embarcaciones pesqueras con escasos recursos de náutica tener un margen de ubicación adyacente a la zona fronteriza común.

En aquella época no existían los instrumentos tecnológicos o la preparación necesaria para que las pequeñas embarcaciones realicen una navegación precisa, por lo que se optó como referencia una zona especial fronteriza, donde se determinaron algunos límites, pero no fronteras marítimas precisas. Si bien es cierto que expresamente el acuerdo refiere al paralelo geográfico como “límite marítimo entre los dos países”, debemos entender que la referencia al paralelo es de carácter práctico para la ubicación de las pequeñas embarcaciones pesqueras, debido a que el paralelo geográfico se puede definir con una simple observación del astro solar al medio día; asimismo, la confirmación de “límite marítimo” solo puede entenderse como está expresamente redactado “entre los dos países” porque legalmente es solamente aplicable a Perú y Ecuador, como norma de excepción en el caso de islas continentales.

La zona de tolerancia que se respeta desde 1954 no tiene los alcances de un tratado de fronteras por varias razones: primero, porque fija un área de 20 millas, y las fronteras no se definen en una incertidumbre de 20 millas que significa casi 38 kilómetros; segundo, el área no comienza en la orilla del mar, sino desde las 12 millas, no estipula claramente donde termina, ni tampoco que se extiende hasta las 200 millas, y además no comprende el suelo y subsuelo marino.

Éste es un convenio que el Perú ha denominado como un compromiso de carácter pesquero, que no tiene las formalidades de un tratado de fronteras marítimas, y que además en su propio texto establece que forma parte y no deroga lo establecido en la Declaración de Santiago en 1952. Recordemos que los tres países se reconocieron una zona marítima como mínimo de 200 millas frente a sus costas.

Posteriormente en 1955, para consolidar la política internacional en la defensa de las 200 millas, se firmó un Protocolo de Adhesión a la Declaración de Santiago, invitando a otros países a ser partícipes de la necesidad de establecer un área adyacente de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas, en resguardo de los recursos naturales de los países ribereños.

En ese contexto, los gobiernos hacen un reconocimiento expreso de que realmente

la Declaración de Santiago no establece ninguna delimitación marítima, más bien se ratifica su finalidad orientada a consolidar la tesis de las 200 millas, es decir, la adhesión mediante este instrumento establece con meridiana claridad que “no se afecta el ejercicio del derecho que tiene todo Estado de fijar la extensión y límites de su zona marítima”. Además se reconoce implícitamente que la Declaración de Santiago no es un tratado de fronteras, ya que “cada Estado al adherirse puede determinar la extensión de su respectiva zona, ya sea frente a una parte o la totalidad de su litoral, de acuerdo con la realidad geográfica peculiar”.

La realidad geográfica es que el Perú tiene una costa inclinada frente a una costa recta de Chile orientada de norte a sur; por lo cual, se debe tener en cuenta el tratamiento que reconoce el derecho internacional para las áreas adyacentes que se superponen, bajo los principios de justicia y equidad recogidos en la Convemar como normas que devienen de la costumbre internacional.

En conclusión existe una práctica que el Perú adoptó de buena fe durante la evolución de los nuevos espacios marítimos hasta las 200 millas, y que se podría denominar como un “modus vivendi”, que no debe confundirse como si fuera una costumbre internacional y menos el reconocimiento de un derecho histórico que Chile puede reclamar en función al tiempo.

Es decir para que sea una costumbre, tiene que tener dos características: primero que sea una conducta arraigada en la práctica internacional, es decir, que tenga un reconocimiento de todos los países concernidos; y, segundo, que haya una convicción de su obligatoriedad jurídica.

El Perú desde 1980 de manera general, durante la negociación de la Convemar, aclaró su posición respecto a las fronteras marítimas, y en 1986 en particular, le solicitó a Chile definir sus fronteras marítimas aduciendo que el “modus vivendi” en base al acuerdo pesquero de 1954 no es realmente la frontera definitiva que nos divide.

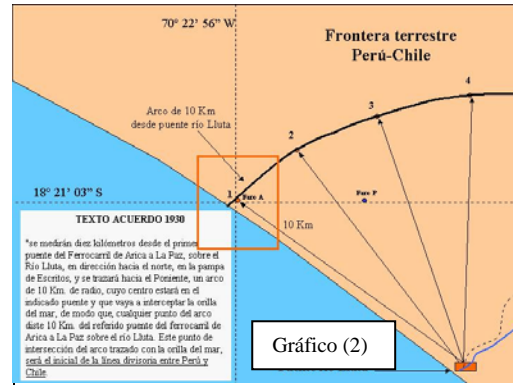
Tampoco se puede afirmar que existe un derecho histórico, ya que debe haber un derecho de soberanía ejercido de modo claro, efectivo y continuo, que haya una aquiescencia de toda la comunidad de Estados, y que posteriormente se dé un tiempo de uso inmemorial. Cincuenta años desde el punto de vista del derecho histórico, es un lapso de tiempo reducido, si razonamos en el orden de lo real, los límites marítimos de los nuevos espacios tienen un reconocimiento universal recién desde mediados de la década de los noventa, y hasta ahora hay más de 50% de países en el mundo que aún no han definido sus fronteras.

Otro aspecto sumamente importante es el no confundir la frontera marítima con la frontera terrestre, pues, si bien es cierto hay una conexión entre ambas, ésta se da en un sólo punto, donde termina la línea terrestre en la orilla del mar, a partir de ese punto se iniciará el trazo del límite marítimo bajo criterios internacionales. Chile, en una argucia que se sustenta en acciones bilaterales para establecer una señalización náutica desde 1969, pretende modificar la frontera terrestre.

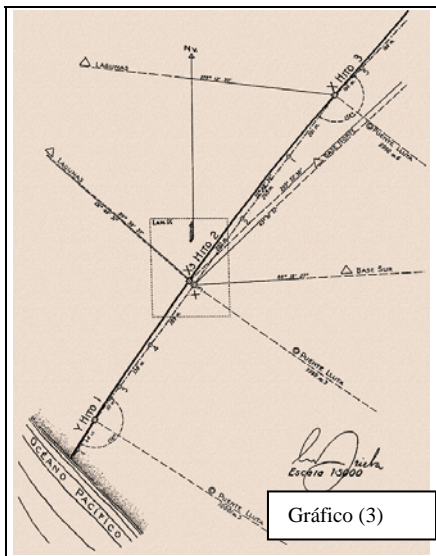
La frontera terrestre fue fijada por el Tratado de 1929, pero generó una serie de diferencias en su interpretación, una de ellas fue la determinación del punto donde se inicia la frontera en el mar, establecido expresamente en el Tratado como el punto denominado “Concordia”; esta situación fue zanjada mediante negociaciones de las comisiones mixtas que demarcaron y establecieron la línea perpetua que nos divide como frontera terrestre al Perú y Chile.

En esta zona cercana al océano Pacífico, la referencia que establece el Tratado es partir del puente del Ferrocarril Arica-La Paz, ya que de manera general la línea sigue a 10 kilómetros al norte del ferrocarril Arica la Paz hasta Bolivia. La línea del Ferrocarril Arica-La Paz, comienza en Arica y gira en el río Lluta, 90° grados hacia el este, punto en el cual se generó una diferencia de cómo trazar los 10 kilómetros hacia el norte. Chile propuso seguir del puente hacia el norte por un meridiano, 10 kilómetros y de ahí trazar hacia el oeste un paralelo que vaya hasta el mar.

La idea del paralelo viene planteada desde 1930 por Chile, este criterio estaría en función de la dirección de su litoral que va de norte a sur, por lo tanto, los paralelos se constituyen como una proyección lógica frente a las costas chilenas; sin embargo, la Cancillería peruana en una interpretación técnica y legal ajustada a la realidad geográfica, alcanzó una propuesta, la misma que finalmente se aceptó a fin de respetar lo dispuesto por el Tratado. Es así como se trazó un arco denominado, el Arco de la Concordia, que va desde el hito N.º 13 hasta la orilla del mar, a través del cual se mantiene la distancia de 10 kilómetros al punto del ferrocarril de Arica-La Paz sobre el río Lluta; ver Gráfico (2). Aunque este Tratado no



contempla la delimitación marítima, es importante observar que en esa época las delimitaciones en el mar tenían como referencia, entre otras, el continuar la dirección final de la frontera terrestre, situación que confirma nuestro rechazo, desde aquel entonces, a seguir la línea de frontera mediante los paralelos geográficos.



Existe desde 1930 un plano firmado por el delegado chileno, el plenipotenciario que negoció y ejecutó la línea demarcatoria entre Perú y Chile, con ello se deja constancia que hay un reconocimiento total, expreso y perpetuo que Chile está obligado a respetar. Ver Gráfico (3)

En el año 2001 el Congreso de la República promulgó la ley para la delimitación de la Región Tacna en la que hace mención a los hitos, lo cual ha

causado confusión por la falta de conocimiento del tecnicismo que comprende la demarcación de las fronteras con nuestros países vecinos; sin embargo, debemos observar que la línea de frontera está fijada de manera perpetua en una serie de planos debidamente protocolizados donde los hitos son solo referencias físicas, como el caso del Hito N° 1, colocado expresamente a una prudente distancia de la orilla del mar –punto concordia– para evitar que sea destruido por el oleaje. Además, según el derecho internacional las fronteras no se pueden cambiar por actos internos y unilaterales.

Esta supuesta imprecisión sería coincidente con una provocación chilena, cuando en el año 2001, introduce una caseta de vigilancia de la Fuerza de Infantería de Marina en territorio peruano, pretendiendo con ello hacer valer su soberanía y crear un precedente

internacional de que Chile ocupa el territorio, formado por el triángulo entre el límite internacional de 1929, la línea del paralelo geográfico del Hito N° 1, y la línea de la orilla del mar en el Océano Pacífico hasta el punto concordia.

Mediante firme protesta de la Cancillería peruana se retiró la caseta militar, pero las declaraciones de las autoridades chilenas no han dejado claramente establecido que Chile reconoce que ese territorio es peruano. Más adelante se registró, en esa área, el asesinato ejecutado por miembros de las fuerzas armadas chilenas, de un pobre indigente peruano que transitaba por esa zona fronteriza, actitud calificada como una nueva inaceptable provocación.

En los últimos años, se registró la indebida protesta chilena respecto al punto 266, de la Ley de Líneas de Base, también denominado punto “concordia” en el Tratado de 1929; y posteriormente, la promulgación por el congreso chileno de la Ley de Arica-Parinacota. De esta forma Chile pretende cuestionar de manera permanente un pequeño espacio de territorio peruano fijado desde 1930, de 37 mil metros cuadrados aproximadamente.

No se puede confundir la frontera terrestre, debidamente establecida, con la pendiente delimitación marítima, con el agravante de permitir que Chile cuestione nuestro espacio terrestre y pretenda modificar el tramo final que llega al mar, para favorecer y darle fuerza jurídica a su pretensión de consolidar el absurdo de proyectar el paralelo geográfico hasta las 200 millas, en el colmo del cinismo este paralelo se proyectaría desde el Hito 1 y no desde el punto Concordia. Es pues irracional pretender que Tacna se quede sin mar, y al mismo tiempo recortar los derechos marítimos de Moquegua y Arequipa, ya que recién a la altura de San Juan de Marcona se podría mirar de frente al mar hasta las 200 millas.

Para finalizar este resumido análisis, observamos que la Constitución Política del Perú define en su artículo 54° a su dominio marítimo y establece que las 200 millas serán medidas desde las líneas de base que establece la ley. En el 2005 el Perú ha determinado esta línea de referencia fundamental; por ello, a partir de esta fecha, recién se pueden establecer legalmente nuestras fronteras marítimas.

La Convención sobre el derecho del mar recoge la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre y las consolida en un solo instrumento, y en ella se define cómo los Estados determinan sus fronteras. Por ello si el Perú decide ir ante la Corte de Justicia Internacional de La Haya, a un arbitraje, o a la intervención de un tercero, bajo la óptica internacional, ningún organismo podría aplicar otra norma que no sea la que está establecida en este instrumento universal, bajo los principios de justicia y equidad.

CONCLUSIONES

Se podría especular que el Decreto Supremo de 1947 nos coloca una camisa de fuerza con respecto al absurdo de seguir la dirección de los paralelos geográficos para medir las 200 millas, a lo cual debemos anotar que este instrumento interno tuvo la visión de establecer que la demarcación de esta zona de control podía modificarse conforme cambien las circunstancias y/o nuevos descubrimientos. Además las fronteras marítimas no se fijan por actos unilaterales.

La Declaración de Santiago de 1952 no es un Tratado de Límites, ya que tuvo por finalidad acordar una política internacional marítima para la defensa de la tesis de las 200 millas. Además, reconoce el derecho de los Estados firmantes de extender su soberanía y jurisdicción a un espacio mínimo de 200 millas. Este compromiso internacional, como norma de mayor jerarquía, deroga internamente para el Perú, el absurdo criterio de los paralelos geográficos.

El artículo IV de la Declaración de Santiago, establece un compromiso que el Perú reconoce y respeta, es decir, una norma de excepción que solo puede ser aplicada entre Perú y Ecuador, ya que se establece en función de la existencia de islas continentales cercanas a la zona fronteriza, situación que no registra la zona marítima peruano-chilena.

El Convenio sobre Zona Especial Fronteriza de 1954, tampoco es un compromiso demarcatorio de los espacios marítimos, ya que su finalidad es la de evitar incidentes con las embarcaciones menores de escasos recursos de náutica, para lo cual, se crea una zona de tolerancia pesquera en las zonas fronterizas. Si bien es cierto que textualmente refiere al paralelo como “límite marítimo entre los dos países”, esto solo puede entenderse como válida delimitación, aún pendiente de demarcación, entre el Perú y Ecuador, de allí la mención a los dos países.

Además, el propio Convenio dispone que este compromiso no modifica ni deroga los acuerdos alcanzados en la Declaración de Santiago de 1952; por lo tanto, el criterio para seguir la dirección del paralelo del punto donde la frontera terrestre llega al mar, solo puede entenderse como una simplificación práctica para referenciar en el mar a una zona de tolerancia pesquera que se inicia a partir de las 12 millas; además, no se determina hasta donde se extiende y no hace referencia alguna al suelo y subsuelo marino.

El Protocolo de Adhesión para la defensa de la tesis de las 200 millas alcanzado en 1955, establece claramente la libertad de los países firmantes para determinar la extensión de su respectiva zona marítima hasta las 200 millas, ya sea frente a una parte, o a la totalidad de su litoral, de acuerdo con la realidad geográfica peculiar. De esta forma se confirma el reconocimiento internacional, recogido posteriormente por la Convemar, que en la delimitación marítima debe tenerse en cuenta la dirección general de las costas y en base a los principios de justicia y equidad determinar sus fronteras. De esta forma queda totalmente descartada, para el caso de la realidad geográfica peruano-chilena, la aplicación del paralelo geográfico como criterio para fijar las fronteras marítimas.

La señalización náutica establecida en la zona fronteriza peruano-chilena a partir de 1969, con base en lo acordado en 1954, no puede ser tomado como un acto demarcatorio, el cual además, según la ilegal pretensión chilena, modificaría la frontera terrestre fijada definitivamente en 1930 en cumplimiento a un Tratado de Paz, Amistad y Límites. Esta pretensión chilena es inaceptable ya que desconoce un Tratado perfectamente establecido y atenta contra la integridad territorial del Perú. Debemos recordar que existe el compromiso del Presidente de los Estados Unidos de América para velar por el fiel cumplimiento de este Tratado.

La determinación de las líneas de base, ha dado inicio a la impostergable gestión peruana para fijar su límite marítimo hasta las 200 millas con la alta mar, y establecer por acuerdos las fronteras bilaterales con el Ecuador y con Chile. El primer paso ha sido el cumplimiento del artículo quinto de la ley N° 28261 para determinar la cartografía que fija el límite exterior de las 200 millas.

La cartografía del límite exterior del sector sur y su depósito ante las NNUU,

integra oficialmente a nuestro dominio marítimo un área de 28,000 km², que supuestamente quedaba en alta mar y que legítimamente le corresponde al Perú, porque se encuentra dentro de las 200 millas frente a sus costas y más allá de las 200 millas frente a Chile.

Finalmente, la única divergencia jurídica que debemos someter ante cualquier instancia internacional, en la búsqueda de una solución pacífica al injusto “modus vivendi” de seguir la dirección del paralelo geográfico que estaría dejando a Tacna casi sin mar, se relaciona con la lógica superposición de áreas marítimas frente a las costas

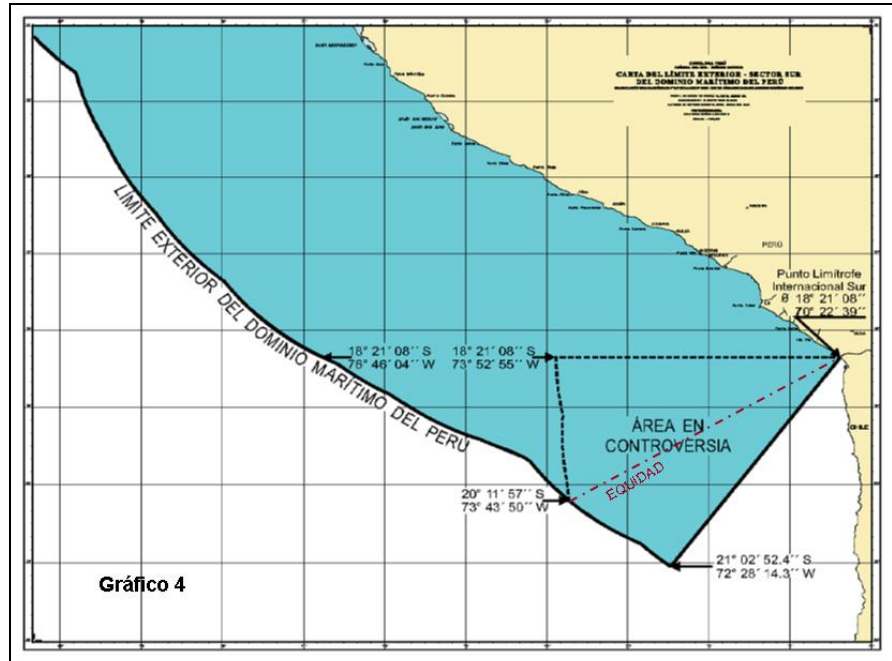


Gráfico 4

peruano-chilenas, área en controversia fijada en la cartografía del sector sur del límite exterior peruano. El Perú, en franco acatamiento a las disposiciones internacionales que se enmarcan en los principios de justicia y equidad, deberá exigir se reconozca la legítima aspiración de establecer la frontera marítima mediante la línea media o equidistante de las áreas que se superponen, de manera tal, de incorporar a su dominio marítimo 38,000 km². Ver Gráfico 4.

Lima, 23 agosto 2007